

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de JOSÉ MAURICIO URREA SINISTERRA, MARÍA ISABEL ABELLA VALENCIA Y MARÍA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la JARDÍN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$3.000.364) como capital insoluto correspondiente a la cuota acordada para cancelar el 10 de septiembre del año 2020.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible el 11 de septiembre de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.

2. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$3.000.364) como capital insoluto correspondiente a la cuota acordada para cancelar el 10 de octubre del año 2020.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible el 11 de octubre de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.

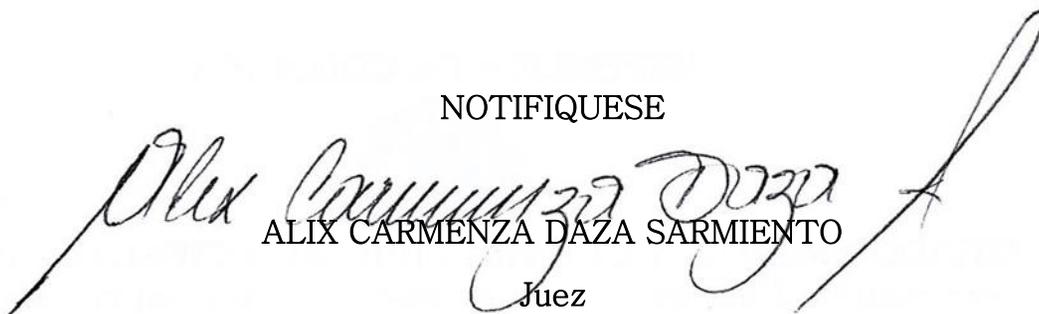
3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$3.000.364) como capital insoluto correspondiente a la cuota acordada para cancelar el 10 de noviembre del año 2020.

3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible el 11 de noviembre de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.

4. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.025 fijado hoy 23-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario